

FICHAS INFORMATIVAS

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

13/2026

13

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

¿QUÉ ES?

La coordinación de actividades empresariales viene regulada en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), siendo desarrollado posteriormente a través del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Cuando en un mismo centro de trabajo, se desarrollen actividades por personas trabajadoras pertenecientes a dos o más empresas, se deberán establecer medios de coordinación a los efectos de protección y prevención de los riesgos laborales. Este **deber de cooperación** será de aplicación a todas las empresas y las personas trabajadoras autónomas concurrentes en el centro de trabajo.



Existe también, un **deber de información** recíproco de las empresas concurrentes a informarse mutuamente sobre los riesgos específicos de sus actividades que puedan afectar a las personas trabajadoras de otras empresas concurrentes y, en el caso, de riesgos calificados como graves o muy graves, se facilitará por escrito.

OBJETIVOS DE LA COORDINACIÓN

- Aplicación de los principios de la acción preventiva (Art.15 LPRL).
- Desarrollo correcto de los métodos de trabajo de las distintas empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo.
- Control de los riesgos, especialmente graves o muy graves, de las distintas actividades desarrolladas por las empresas que concurren en un mismo centro de trabajo.
- Adecuación entre los riesgos existentes y las medidas aplicadas para su prevención.

MEDIOS DE COORDINACIÓN

Entre los medios de coordinación más destacados y siendo una relación no exhaustiva, puesto que las empresas concurrentes en el centro de trabajo pueden establecer otros a través de la negociación colectiva, podemos mencionar los siguientes:

- Intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- Celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Reuniones conjuntas de los CSS de las distintas empresas concurrentes o en su defecto con los delegados o delegadas de prevención.
- Impartición de instrucciones.
- Presencia de los recursos preventivos de las distintas empresas en el centro de trabajo.
- Designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas.
- Implantación conjunta de medidas de prevención de riesgos laborales en el centro de trabajo que puedan afectar a las personas trabajadoras de las empresas concurrentes.

Se pueden dar las siguientes circunstancias de coordinación:

A

Concurrencia de personas trabajadoras de varias empresas en un mismo centro de trabajo.

B

Concurrencia de personas trabajadoras de varias empresas en un centro de trabajo en el que la persona empresaria es titular.

C

Concurrencia de personas trabajadoras de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario o empresaria principal.

EL DELEGADO Y LA DELEGADA DE PREVENCIÓN ANTE LA COORDINACIÓN

Las personas delegadas de prevención, en el ejercicio de sus derechos, han de ser informadas y consultadas acerca de la contratación de obras o servicios en la empresa o centro de trabajo.

Podrán realizar visitas, en el ejercicio de la facultad de vigilancia y control que tienen encomendado, dirigiéndose a las personas encargadas de la coordinación, para proponer que se adopten medidas de acuerdo a los riesgos existentes en el centro de trabajo.

Asimismo, están facultados para acompañar a los inspectores e inspectoras de trabajo en las visitas que realicen, incluyendo aquellas relativas a la coordinación de actividades empresariales.

Podrán solicitar de la persona empresaria, que se adopten medidas para una eficiente coordinación de actividades empresariales, así como hacer propuestas al Comité de Seguridad y Salud.

CONVIENE SABER...

Los delegados y delegadas de prevención tienen acceso a toda la documentación preventiva relacionada con la coordinación de actividades empresariales.

Los delegados y delegadas de prevención, podrán proponer al órgano de representación de las personas trabajadoras, la paralización de la actividad ante un riesgo grave e inminente (Art. 21 LPRL).

El incumplimiento de la normativa de Coordinación de Actividades Empresariales conlleva responsabilidades administrativas, y en su caso, penales y/o civiles.



Para más información...
CONSULTA

Cuadernillo Informativo de PRL: Coordinación de actividades empresariales. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid. Edición 2024.

Publicaciones dedicadas a CAE en los siguientes enlaces:

<https://www.comunidad.madrid/inversion/prevencion-riesgos-laborales/alerta-coordinacion-actividades-empresariales>
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST).

<https://www.insst.es/materias/transversales/gestion-prevencion/cae/documentacion>
Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST).